

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Llego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de hoy, disponiéndose que se deje un ejemplar en el sitio de destino, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Edicto

Por la Alcaldía de Villafranca del Bierzo se comunican á este Gobierno los extremos siguientes:

«Vistas las diligencias practicadas á instancia del mozo Antonio Prieto Silveiro para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano Manuel; á los efectos de la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y art. 69 de su Reglamento:

Considerando que tanto la declaración testifical recibida como los informes de los Sres. Juez municipal y Cura párroco contienen en que dicho Manuel Prieto Silveiro, hijo de Andrés y de Dolores, vecino de esta villa, ha desaparecido de la casa paterna hace más de diez años, sin que se conozca su actual paradero, el Ayuntamiento, conforme con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acordó por unanimidad resolver que hay motivo suficiente para suponer la ausencia del citado Manuel en las condiciones que determinan los preceptos legales invocados por el recurrente, y á sus efectos que el señor Alcalde se dirija al Sr. Gobernador civil para que inserte el correspondiente edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comunicándole al propio tiempo al Ministerio de Estado para conocimiento de los Consules de España

en los países donde exista emigración ó colonia española.»

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de todos por si alguien conoce su paradero.

León 5 de Noviembre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

CIRCULAR

Al oscurecer del día 4 del corriente se extrajeron del campo de la Virgen del Camise una pobra de 30 meses, negra, estrellada y herrada de las cuatro extremidades, y una mula quinceña, apartada, frente castaña, y herrada de las manos.

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que la Guardia civil vigile si pasan por sus respectivos puestos y las detengan.

León 6 de Noviembre de 1897.

El Gobernador interino,
Francisco Cañón

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Ayuntamiento 5.º—Reemplazo

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Manuel García Alonso, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Santa Elena de Jamuz, toda vez que no se ha demostrado en absoluto que el hermano casado del mozo no pueda atender á la subsistencia del padre, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Gregorio Pérez Diaz, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Berlanga, toda vez que la excepción no se alegó en tiempo oportuno, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Eduardo González Nogar, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Truchas, toda vez que el mozo tiene dos hermanos y no se ha cumplido con los artículos 88 y 69 del Reglamento, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Segundo Lardón de la Losa, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Truchas, toda vez que la madre tiene bienes, que no se han practicado diligencias para averiguar el paradero del hermano del mozo y que no se justifica el número de hijos de aquella, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Francisco Alvarez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de La Pola de Gordón, toda vez que la excepción se alegó extemporaneamente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Ulpiano Topico, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Vegamian, toda vez que la excepción alegada es extemporánea, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Francisco Marqués, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Bambibre, toda vez que en el expediente no aparece que se hayan practicado diligencias para averiguar el paradero del marido de la madre del citado mozo, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Victoriano Fernández, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que no se prueba la pobreza de la abuela del mozo, ni que aquélla necesite de los auxilios de éste, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Bernabé Pérez, del reemplazo de 1897 y alistamiento de San Emiliano, toda vez que en el expediente no se prueba que la madre del mozo haya criado y mantenido á este como hijo natural, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á José Barrión Expósito, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que no se prueba la pobreza de la madre del mozo con arreglo al art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Agapito Juan Grande, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Lago de Carucedo, toda vez que en el expediente no aparece si se hayan hecho gestiones para averiguar el paradero del marido de la madre del mozo, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que

contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Salvador Rodríguez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de La Vega de Almanza, toda vez que la excepción no ha sobrevenido en el plazo que determina el art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1895, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Juan Chico Pérez, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Valleillo, toda vez que el mozo tiene un hermano viudo y sin hijos y por tanto carece de base la excepción, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Ambrosio Utero, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que la excepción se alegó extemporáneamente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que con-

tra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Melitón del Blanco, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Boca de Huérfano, toda vez que el hermano del mozo es religioso profeso, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Gervasio Avellano Lago González, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Villafranca del Bierzo, toda vez que la excepción alegada está probada suficientemente, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Primitivo Alvaraz, del reemplazo de 1896 y alistamiento de San Emiliano, toda vez que la excepción se ha demostrado plenamente, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á José Bonitez, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que no se justifica la pobreza de la madre con arreglo al art. 63 del Reglamento de 28 de Diciembre último, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Ramón Martínez Alvarez, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Castropodame, toda vez que el padre del mozo tiene bienes suficientes para atender á su subsistencia, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Frollán Bajo Rivero, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Gordaliza del Pino, toda vez que el mozo no alegó la excepción en el año de su reemplazo, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Ildefonso Rodríguez Montaña, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Campazas, toda vez que el padre del mozo no se presentó á ser reconocido, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Domingo Castro, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Barjas, toda vez que la excepción se alegó extemporáneamente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Rafael Alvarez Prado, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Renedo, toda vez que la excepción se alegó extemporáneamente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente

de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Emeterio Andrés Ferrero, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Calzada, toda vez que el mozo citano no es hijo único en sentido legal, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Antonio Alvarez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que no se prueba la pobreza de la madre del mozo, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Juan Alvarez Diez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Renedo de Valdetuejar, toda vez que no se demuestra la pobreza del padre del mozo y tampoco que el otro hijo casado no pueda mantenerlo, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente

de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Abundio Pérez Casado, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Villafer, toda vez que no se prueba ninguna extrema de la excepción, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Baldomero Martínez Fernández, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que la excepción alegada no lo fué en tiempo oportuno, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Manuel García Expósito, del reemplazo de 1895 y alistamiento de Palacios del Sil, toda vez que no se prueba la pobreza de la madre del mozo con arreglo al art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre último, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

ANUNCIO de las operaciones que empezarán a practicarse por el personal facultado de este distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Términos	Registradores	Vecindad	Minas colindantes.
15 de Noviembre	María.....	Orzonaga.....	D. Manuel Iglesias...	Pola de Gordón.....	Calestina 2.ª, San Félix, San José y Pastora
20 de id.	Vicenta.....	Boñar.....	* Francisco Rabat...	Salute Etienne (Francia)	Ningona
21 de id.	Pachiquia.....	Oceja.....	* Eduardo Ageo.....	Oceja.....	Idem
22 de id.	Santa.....	Santa Oja.....	* Amalio D. Acevedo	La Erceña.....	Idem
23 de id.	Duodécima.....	Posada de Valdadou.....	* Maqui Casado.....	Santander.....	Idem
26 de id.	Décimotercera.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem
29 de id.	Manuela 2.ª.....	San Pedro de Tronca.....	D. Manuel Dieguez.....	Sobrado (Oranse).....	Manuela

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la ley reformada de 6 de Julio de 1897; advirtiendo que las operaciones serán únicamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 3 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Al recordar á los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que conforme á las prescripciones vigentes en materia de consumos á ellos incumbió adoptar acuerdos y medidas al objeto de ingresar en la Tesorería provincial de Hacienda, dentro de los veinte primeros días siguientes al vencimiento, el importe del trimestre de su respectivo cupo de consumos, les excito por medio de la presente á que dentro del referido plazo verifiquen el ingreso de la cuarta parte, perteneciente al segundo trimestre del corriente año económico.

Como con arreglo al particular 3.º del art. 311 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896 los Ayuntamientos están obligados á ingresar en la Depositaria municipal las cantidades que realicen, constituyendo en depósito con las garantías propias del mismo las correspondientes á la Hacienda por el cupo encabezado hasta que tenga lugar su puntual entrega en las Cajas del Tesoro, y según el particular 4.º han de satisfacer en todo caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el siguiente día al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos realizados, necesitan es prevenirles que dichas Corporaciones, según el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 312 del Reglamento vigente, responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden *in solidum* de las cantidades recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó que sean culpables de la morosidad ó negligencia; y conforme al art. 55 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los Alcaldes y Concejales que oportu-

tamente advertidos por la Administración no tomen los oportunos acuerdos para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurren en negligencia inexcusable, y contraen, por lo tanto, el deber de satisfacer las cantidades que á la Hacienda toca percibir.

En su consecuencia, y considerando la presente circular como requerimiento expreso á los Ayuntamientos para que satisfagan el importe del segundo trimestre del cupo de consumos en el plazo ya indicado, cumplido por parte de la Administración el precepto legal del art. 314 del Reglamento, se les previene que con arreglo al mismo los Concejales que no verifiquen el pago dentro del referido trimestre, ó no expongan consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos sus bienes particulares por la vía de apremio, providencia que habrá de acordarse en los primeros días del siguiente trimestre; y debiendo constituir esta circular la base de la providencia de responsabilidad, como derivación de ella y por virtud de lo estatuido en el art. 43, caso 3.º de la ley Municipal, pierden el derecho á ser Concejales los individuos á quienes afecta.

León 4 de Noviembre de 1897.—Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamandos

La recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días 14 y 15 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en casa del Recaudador de las minas D. Toribio Lorenzana Borrego.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villamandos 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Jacinto Huarga.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Según parte que me han presentado D. Manuel Ares y D. Gregorio

Nistal, vecinos de este pueblo, los días 1.º y 23 del actual se ausentaron, respectivamente, de sus casas, sus hijos Benito Ares Alonso y José Nistal Cordero, sin que hasta la fecha se sepa su actual paradero.

Se ruega y encarga á las autoridades, así civiles como administrativas, procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de los expresados jóvenes, los cuales, caso de ser habidos, los detendrán y ordenarán su conducción á esta Alcaldía para hacer de ellos entrega á sus padres, que los buscan.

Val de San Lorenzo 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Nistal.

Señas de los mozos

Las del Benito: pelo rojo, ojos garzos, cejas al pelo, edad 14 años, cara redonda, nariz afilada, barba lampiña, color bueno, boca regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, con boina color café; y las del José pelo negro, cejas y ojos al pelo, barba lampiña, edad 17 años, color bueno, boca y nariz regulares; el cual viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada, con zapatos de becerro y buina azul.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

En los días 17, 18 y 19 del corriente, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del 2.º trimestre del ejercicio corriente, por los conceptos de territorial, urbana, subditos, consumos y cédulas personales.

En iguales días, horas y local se recaudarán también las contribuciones atrasadas por el Agente ejecutivo.

Villaturiel á 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

La recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento estará abierta durante los días 15 y 16 del próximo mes de Noviembre para la co-

branza del 2.º trimestre del actual ejercicio económico.

Sahelices del Río 31 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Isidoro del Sar

Alcaldía constitucional de Armunia

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo concedido, puedan los contribuyentes del Municipio presentar las reclamaciones que crean justas, y pasado el cual no serán atendidas y pasarán á su superior aprobación, si la mereciesen.

Armunia 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, incluyendo uso de las facultades que la concede el art. 72 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de este día establecer una feria y mercado quincenal en este pueblo, en el casco del mismo, la que tendrá lugar los días 2 y 16 de cada mes, dando principio el día 16 del próximo Noviembre.

La situación del pueblo es lo más apropiado para la feria, por hallarse situado en una comarca que no existen más ferias que las que tienen lugar el 1 y 15 de cada mes en el Espéno; reúne además la condición de hallarse en el término medio desde este último punto á la estación ferroviaria de Ponferrada, punto de embarque para ganados y mercancías, y pueden asistir á la misma todos los tratantes que vayan al Espéno sin perder apenas tiempo alguno. La feria y mercado son libres de todo derecho de entrada y ocupación de vía pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Sancedo 31 de Octubre de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Isidoro Santalla.

Imp. de la Diputación provincial